

**CONSTANCIA SECRETARIA.** 26 de octubre de 2021. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto el auxiliar de la justicia actuante es la empresa Franco Proyectos E.U, quien ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia actualizada. Igualmente se informa que tal lista se evidencia como secuestres disponibles los siguientes:

1. SECUESTRE		
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04
Dinamizar Administracion SAS	900407779-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Cumanday

Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: 2016-00396-00  
Demandante: JORGE GIRALDO ROSERO C.C. 12.747.647  
Demandado: GEOVANNY ARANGO ARDILA C.C. 9.976.976  
Auto Interlocutorio N° 1544

Dentro del presente asunto se observa diligencia de secuestro del 15 de diciembre de 2016, realizada por la Inspección primera de Policía Municipal de Villamaria, Caldas, y en ella actuó como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre el ciudadano EDUARDO ALBERTO CALDERON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.318.100, quien fuera relevado por la empresa Franco Proyectos E.U el 20 de marzo de 2019, representada por el ciudadano SANTIAGO FRANCO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.572 ; al respecto se ordena:

Relevar del cargo de secuestro a la empresa Franco Proyectos E.U, como quiera que, verificada la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas, Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura Vigencia, Periodo 2021-2023 (art.23) no se encuentra incluida. Por tanto, se designa en su lugar al señor Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.252. quien hace parte de la lista actualizada. Notifíquesele su designación y en el acento de aceptación del cargo adviértasele que deberá rendir informes mensuales de su administración y gestión, precisando si el bien se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual deberá arrimar copia del contrato de arrendamiento y depositar los cánones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado (Art. 51 del C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia saliente para que efectúe entrega del bien dado en calidad de secuestro a la nueva persona designada aportado acta de entrega al expediente, lo cual deberá efectuar en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión y a su vez dentro del término de diez días siguientes –términos que corren simultáneamente- rinda cuentas finales y comprobadas de su administración, (Art. 52 ibídem).

## **NOTIFIQUESE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ